CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó documentos de notificación del demandado RICARDO ANDRÉS BARRETO CUEROS al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que las evidencias de obtención del correo electrónico reposan en el expediente, específicamente en el Pagaré aportado como base de ejecución. Por otro lado, a la fecha no reposa constancia de diligencias para lograr la notificación de la codemandada LUZ MARLID FORERO NEMOGA. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**
Demandados:	**LUZ MARLID FORERO NEMOGA** **RICARDO ANDRÉS BARRETO CUEROS**
Radicado:	**170014003010-2021-00651-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación al codemandado **RICARDO ANDRÉS BARRETO CUEROS**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **RICARDO ANDRÉS BARRETO CUEROS,** toda vez que el suscrito Despacho evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como consecuencia de lo anterior, se tendrá por debidamente notificado al referido demandado del auto que libró mandamiento en su contra desde el día 5 de mayo de 2022, dos días después al recibido de la notificación.

Por otro lado, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación a la codemandada **LUZ MARLID FORERO NEMOGA**, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma. Se advierte que ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, esta notificación deberá realizarse con observancia de lo estipulado en los artículo 291 o 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

CZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 095 el 9 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9ff69986cfd1622ed669046921f049b0009f2a02456bcf321048c38e0414d6**
Documento generado en 08/06/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV